

REGLAMENTO
DEL
CIRCULO MERCANTIL E INDUSTRIAL
DE
ALMERÍA



IMPRESA Y PAPELERÍA SEMPERE
ALMERÍA

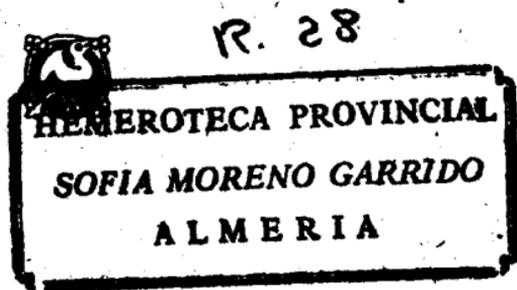
REGLAMENTO

DEL

CIRCULO MERCANTIL E INDUSTRIAL

DE

ALMERIA



4920

IMPRENTA Y PAPELERIA

SEMPERE

REGLAMENTO

DEL

Círculo Mercantil e Industrial de Almería

CAPÍTULO I.

Del Círculo y su objeto.

ARTICULO 1.º El Círculo Mercantil e Industrial de Almería, tiene por objeto la defensa de los intereses de las clases que su designación expresa, contribuir con cuantos medios sean necesarios al aumento de la cultura de sus socios y recreo de éstos, y tiene su domicilio en la casa número 2 de la Glorieta de Sartorius.

No tomará parte en ningún acto de carácter político ni religioso, y queda prohibida en su domicilio social, toda discusión de esta índole.

ART.º 2.º Se ejercerá la indicada defensa:
1.º Usando del derecho de petición ante el poder legislativo, la Administración en todos

sus ramos y ante las demás corporaciones o sociedades que corresponda. 2.º Por medio de representaciones en las corporaciones u organismos consultivos que proceda y que existan relacionados con los fines sociales, previo acuerdo de la Junta General. 3.º Iniciando o cooperando a la celebración de congresos mercantiles, exposiciones, certámenes y a cualquier otro acto que contribuya al fomento de la industria y del comercio. 4.º Estando en relación con sociedades análogas, locales o de otras poblaciones a las que prestará el apoyo que la Junta Directiva acuerde, ateniéndose concretamente al objeto que anteriormente se refiere.

CAPITULO II.

De los Socios.

ART.º 3.º Esta Sociedad se compondrá de socios propietarios, eventuales, de provincia y honorarios. Las cuotas serán las siguientes:

Propietarios: De entrada, 125 pesetas.

Eventuales: De entrada, 25 pesetas.

La cuota mensual de ambos será la de 5 pesetas.

Los socios de provincia, pagarán 10 pesetas anticipadas por cada trimestre.

Es potestad de la Junta Directiva, alterar las cuotas de entrada.

Podrán recibir el título de socios honorarios, aquellas personas que hubieran prestado servicios extraordinarios a la Sociedad.

No satisfarán cuota alguna y sus derechos y deberes, estarán equiparados a los de los socios eventuales.

ART.º 4.º El número de socios de todas clases, será ilimitado.

Para ingresar en cualquiera de sus categorías, será necesaria la propuesta suscrita por tres socios propietarios que no pertenezcan a la Directiva y la firma del solicitante.

La admisión, deberá acordarse, en cada caso, por la Junta Directiva, en votación por medio de bolas blancas y negras; la obtención de tres de éstas, será motivo de inadmisión, que se comunicará a los proponentes. Pero admitida la propuesta, se participará al interesado; adjuntándole un ejemplar de este Reglamento.

ART.º 5.º La propiedad de todos los objetos, bienes muebles e inmuebles, valores y

créditos, pertenece a los socios propietarios. Los que por cualquier causa pierdan la calidad de socios, incluso por fallecimiento, perderán también toda participación en dicha propiedad que tampoco podrán reclamar sus herederos.

ART.º 6.º Los socios propietarios, tendrán voz y voto en cuantos asuntos se traten en Junta General, los cuales podrán ser, únicamente, electores y elegibles, para los cargos que se determinen.

Los socios eventuales, no tienen derecho alguno en la propiedad de la Sociedad, pero sí el disfrute de sus servicios y recreos; no podrán ser elegibles ni electores, para los cargos de la Directiva.

No obstante lo consignado anteriormente, la Junta Directiva queda facultada para en los casos que crea conveniente, convocar a los socios eventuales a las Juntas Generales, expresando en la convocatoria que serán oídos en las mismas.

ART.º 7.º Se pierde la calidad de socio:
1.º Por fallecimiento del interesado. 2.º Por dejar de abonar tres de las cuotas mensuales, sin previo aviso, o la de entrada. 3.º Por desobediencia a los acuerdos que se adopten, o

por faltas graves que lastimen el buen nombre de la Sociedad. 4.º Por ofensa grave a un socio, aunque no reclame el ofendido. 5.º Por haber sido condenado por delito, aunque fuere indultado, a excepción de los delitos políticos y de opinión.

No podrán reingresar los que hubiesen sido dados de baja por los motivos expresados en los números 3.º, 4.º y 5.º Para ser alta los consignados en el número 2.º, precisará abonar las mensualidades que se adeuden, o satisfacer la cuota que fije la Directiva para este caso.

La expulsión por los motivos 3.º, 4.º y 5.º corresponde a la Junta Directiva, pero cuando se trate de expulsar a uno o más socios propietarios, se acordará en Junta General, oyendo previamente al interesado o interesados en ambos casos.

ART.º 8.º Tan pronto como sea aceptada una propuesta para socio, únicamente si fuere antes del día 20, se extenderá a cargo del interesado el correspondiente recibo del mes en curso, y no gozará de los derechos inherentes a los socios, hasta que haya satisfecho su cuota de entrada. Rechazada la admisión,

no podrá hacerse nueva propuesta, sin haber transcurrido un año.

ART. 9.º Los socios podrán concurrir al local social acompañados de personas que no sean vecinos de esta localidad, durante quince días, previo permiso del señor Presidente; quedando exceptuados de ésto, los de la provincia, que se registrarán por el artículo 10.

ART. 10. Se denominarán socios de provincia, todos aquellos que residen fuera de la Capital, y que temporalmente acostumbren a venir a esta.

ART. 11. Cualquier socio que tenga necesidad de formular alguna queja, podrá hacerlo verbalmente o por escrito, al Vocal de turno y en ausencia de este a cualquier individuo de la Directiva.

ART. 12. Los individuos de la Junta Directiva, no podrán ser contratistas ni arrendatarios de ningún servicio en que el Círculo Mercantil se halle interesado.

El encargado o arrendatario de la repostería, no podrá ser socio.

ART. 13. Cuando algún socio por designación de la entidad, desempeñe cargo oficial en alguna Corporación, al terminar

cada año natural, presentará una Memoria detallada de su gestión y especialmente de los beneficios con ella obtenidos por las clases mercantiles e industriales.

CAPITULO III.

Del gobierno y administración del Círculo.

ART.º 14. Los socios propietarios, elegirán para que lleven la representación y gobierno de la Sociedad, una Junta Directiva, que estará compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Vocal 1.º, un Vocal 2.º, un Tesorero, un Contador, un Bibliotecario, un Secretario y un Vice-Secretario. Estos cargos serán gratuitos y honorarios, y podrán ser reelegidos.

ART.º 15. La elección de Junta Directiva, se efectuará en Junta General de socios propietarios que habrá de celebrarse el penúltimo domingo del mes de Diciembre de cada año, y si no hubiere las dos terceras partes de aquellos, se verificará el domingo siguiente, con los que concurren.

Si alguno renunciase el cargo, se citará nuevamente a Junta, que tendrá lugar en pri-

mera convocatoria el domingo siguiente, y mediando por lo menos tres días entre la citación y la asistencia.

Para obtener cargo, precisa haber resultado con mayoría en la votación; en caso de empate, decidirá la suerte.

ART.º 16. La votación para elegir Junta Directiva, se hará por papeletas, y cada uno de los cargos separadamente, y en el orden que menciona el artículo 14.

ART.º 17. A cargo de la Junta Directiva estará, además de las disposiciones especiales de este Reglamento, la administración y régimen de la Sociedad en la forma siguiente:

1.º Observar y hacer observar este Reglamento.

2.º Disponer el régimen interior del Círculo, determinando las obligaciones de los empleados que la Sociedad tenga, por medio de Reglamento especial.

3.º Dar comisiones y pedir dictámenes a quienes estime oportuno, sean o no socios los encargados o consultados.

4.º Administrar la Sociedad y sus bienes, pudiendo introducir en ella, aquellas re-

formas que considere necesarias para su mejor orden o bienestar de los socios.

5.º Recaudar y distribuir los fondos sociales, según las necesidades del Círculo y de todas sus dependencias.

6.º Examinar las cuentas mensuales y hacer que sean expuestas en sitio visible, para que sean conocidas por todos los socios.

7.º Admitir y despedir a todos los empleados y dependientes de la Sociedad.

8.º Abrir y cerrar la admisión de socios propietarios; y

9.º Subastar, arrendar y administrar la repostería y cualquier otro servicio del Círculo.

ART.º 18. Para poder tomar acuerdos la Junta Directiva, en primera convocatoria, será preciso que asista la mayoría de sus individuos, tomándolos en segunda, con los que concurren. Los empates los decidirá el Presidente.

ART.º 19. La Junta Directiva, celebrará sesión los días 15 y 30 de cada mes, sin perjuicio de cualquier otra, a juicio del Presidente y con citación a domicilio.

ART.º 20. La Junta Directiva, cuidará de

organizar con la frecuencia posible, conferencias que versen acerca de temas o cuestiones de índole cultural, industrial o mercantil, invitando para ello a cuantas personas juzgue competentes.

ART.º 21. La Junta Directiva entrante, se reunirá con la saliente, el primer día del año, y formará un Balance de las existencias en metálico, muebles, inmuebles, valores y créditos que resulten, lo que se consignará en acta especial firmada por todos.

ART.º 22. La Junta Directiva acordará en todo tiempo las horas de cerrar el local social.

ART.º 23. La Junta Directiva deberá estar constituida por dos terceras partes de comerciantes e industriales o gerentes de entidades mercantiles establecidas en esta plaza.

Del Presidente

ART.º 24. El Presidente ostentará siempre la representación de la Sociedad en cuantos actos se relacionen con la misma, aunque podrá delegar en cualquier otro individuo de la Junta Directiva para actos determinados fuera del domicilio social.

El cargo de Presidente será siempre desempeñado por comerciantes, industrial, o Director ó Gerente de Sociedad Mercantil establecida en esta plaza.

ART.º 25. Corresponde al Presidente:

1.º Presidir las Juntas Generales y Directivas, con voto para resolver los empates, señalando el día y hora en que han de celebrarse.

2.º Abrir, suspender y cerrar las sesiones; dirigir la discusión y fijar los asuntos y orden en que han de tratarse, concediendo la palabra según se haya solicitado o negándola cuando no hubiese derecho a ella, concretando la deliberación a la cuestión.

3.º Convocar la Junta Directiva y Secciones, cuando lo estime conveniente.

4.º Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y general, e inspeccionar todos los servicios y contratos que a la Sociedad interesen.

5.º Ordenar los pagos y visar los libramientos y cuentas.

6.º Firmar las comunicaciones y circulares.

7.º Resolver por sí las dificultades de

momento en los casos urgentes e imprevistos, dando cuenta luego de sus resoluciones a la Junta Directiva.

Del Vice-Presidente

ART.º 26. Desempeñará el cargo de Vice-Presidente el socio que reuna análogas condiciones o circunstancias que el anterior y sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, vacante u otro impedimento análogo teniendo entonces iguales atribuciones y representación.

Del Tesorero

ART.º 27. El Tesorero recaudará los fondos que ingresen en la Sociedad; pagará las cuentas y recibos que se le presenten con el «Páguese» del Presidente y Toma de razón del Contador, y llevará su correspondiente cuenta de Tesorería. Este cargo recaerá en cualquiera de las personas que cita el último párrafo del artículo 24.

Del Contador

ART.º 28. El Contador llevará la contabilidad del Círculo, en la forma más adecuada, tomando razón de todos los pagos e in-

gresos, formulará mensualmente una liquidación del estado de la Sociedad, la que una vez aprobada por la Directiva, se expondrá en sitio visible; y al final de cada año, presentará en la Junta General que ha de celebrarse en Diciembre, la liquidación general del estado de la Sociedad. El Contador tendrá también las condiciones del párrafo último del artículo 24.

Del Bibliotecario

ART.º 29. El Bibliotecario tiene a su cargo:

1.º La Biblioteca y el gabinete de lectura, estableciendo en ellos el orden que crea más conveniente para el mejor servicio.

2.º Proponer a la Junta Directiva las suscripciones que deban hacerse o suprimirse, las obras que se deben adquirir, así como todos los gastos inherentes a este servicio.

3.º Llevar un índice de las obras que existan en la Biblioteca, con especificación de los autores, volúmenes de que constan, año de compra y forma de encuadernación.

4.º Ordenará lo conveniente para que los escritorios de la Biblioteca estén provis-

tos de los elementos indispensables a su objeto.

5.º Por ningún motivo permitirá la extracción de libros, mapas, periódicos y demás documentos existentes en dicha dependencia, para examinarlos o leerlos fuera de ella.

6.º Recomendará que se evite todo acto que pueda interrumpir o molestar á los lectores y perturbar el silencio que en ellas siempre debe guardarse.

7.º En el sitio más adecuado, hará fijar un cuadro con los artículos que se relacionan con el servicio de dicha dependencia. En él se fijará también una relación de las obras que se vayan adquiriendo, de los periódicos suscritos y cuantos anuncios considere precisos.

De los Vocales

ART.º 30. El Vocal 1.º tendrá a su cargo la inspección de todos los empleados del Círculo, cuidando del buen orden de ellos y de que se cumplan los acuerdos y órdenes de la Directiva respecto de los mismos y vigilará todo lo concerniente al aseo y limpieza del Círculo, así como el servicio de repostería.

Este cargo recaerá en Comerciante, Industrial o gerente de casa establecida en Almería.

ART.º 31. El Vocal 2.º tiene el deber de de inspeccionar el mobiliario de la casa, cuidando de la conservación, reforma y colocación del mismo, y de proponer a la Directiva la adquisición de algún mueble necesario. Llevará un libro-inventario de toda la propiedad, el que practicará con la intervención del Conserje, el cual lo suscribirá, respondiendo de las faltas. Cuando termine el periodo de su gestión, entregará dicho libro al sucesor, previa comprobación. También recaerá este cargo en cualquiera de las personas en quienes concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 30.

Del Secretario

ART.º 32: Son obligaciones del Secretario:

1.º Llevar un libro de actas de las Juntas Generales y otro de las Directivas que se celebren, las cuales redactará y firmará, desempeñando todos los demás trabajos inherentes a su cometido, y trasladando a quie-

nes corresponda las órdenes de la presidencia y acuerdos de la Directiva.

2.º Tener a su cargo el archivo de la Sociedad, cuidando de su conservación.

3.º Llevar un libro registro de socios en el que conste su condición, fecha de su ingreso, socios que le presentaron y día en que aquellos dejaron de pertenecer a la Sociedad, con expresión de la causa que lo motivó.

4.º Autorizar los avisos de convocatoria para la celebración de Juntas.

5.º Certificar de la conducta de los dependientes de la Sociedad, que cesen en sus destinos.

Del Vice-Secretario

ART.º 33. El Vice-Secretario, tendrá las mismas obligaciones que el Secretario siempre que por cualquier causa le sustituya en el cargo.

De las sustituciones reglamentarias

ART.º 34. En casos de ausencia, enfermedad, u otro impedimento, los cargos de la Directiva serán desempeñados conforme al orden fijado en el artículo 14 sin abandonar

el cargo que en propiedad obste el sustituto.

CAPITULO IV.

De las Secciones

ART.º 35. Cuando la Junta Directiva lo estime oportuno, podrán crearse Secciones que llevarán la denominación de «Fomento», «Minería», «Agricultura», «Literatura», «Festejos y propaganda del clima» y cualesquiera otra que estime útil a los fines de la Sociedad. Cada una de ellas se compondrá de un Presidente, un Vice-Presidente, dos Vocales y un Secretario, este con voz y voto, elegidos en Junta General de socios propietarios y eventuales; estos cargos son compatibles con los de individuos de la Directiva, pudiendo recaer en socios eventuales. Sus funciones durarán un año, y pueden ser reelegidos.

Su actuación se concretará a los términos que su respectiva denominación indica, proponiendo a la Directiva los medios adecuados a la organización de sus planes y ejecutándolos por delegación de aquella.

Cooperará a los festejos públicos y de sociedad que otras entidades organicen. fo-

mentando la atracción de forasteros y comercio e industrias provinciales por cuantos medios estén a su alcance.

ART.º 36. Para conseguir el fin instructivo que señala a la Sociedad este Reglamento, la Junta Directiva podrá establecer cátedras a las que concurren los socios, acerca de materias cuyos conocimientos sean provechosos para el Comercio, la Industria y la Agricultura.

CAPITULO V.

De las Juntas Generales

ART.º 37. A la Junta General de socios propietarios, corresponde, con la asistencia a lo menos de la mitad más uno de los socios en primera convocatoria, y de los que concurren cualquiera que sea su número, en segunda, lo siguiente:

1.º Examinar y aprobar los presupuestos generales de gastos e ingresos, verificados durante el año, y los presupuestos extraordinarios.

2.º Acordar la inversión de los fondos sociales, contratar empréstitos, pignorar valores, adquirir inmuebles y vender.

3.º Conocer y acordar sobre la reforma de este Reglamento, cuyas disposiciones no podrán alterarse total ni parcialmente, sin que preceda propuesta justificada de la Directiva o de veinte o más socios propietarios, y obtenga en Junta convocada especialmente para este fin, los sufragios de las dos terceras partes del número total de socios propietarios con que cuente la Sociedad, siendo preciso que una de estas dos terceras partes asista a la Junta y pudiendo la otra estar representada, mediante autorización escrita, en favor de socio propietario.

Para este solo caso podrá autorizarse por escrito para poder votar en representación, que ha de recaer siempre en socio propietario.

4.º Designar socios honorarios y adoptar cualquier otro acuerdo que juzgue pertinente.

ART.º 38. El Círculo previa citación a domicilio, de todos los socios propietarios, celebrará Junta General ordinaria, el día 30 de Junio y el penúltimo domingo de Diciembre de cada año.

En la primera, se presentará la cuenta de gastos e ingresos de la Sociedad durante el

primer semestre, para su examen y aprobación, pudiéndose tratar además cuantos asuntos quieran los socios.

En la segunda, se leerá por el Secretario la Memoria anual, procediéndose a la elección de Junta Directiva, y tratándose también de cuantos asuntos estimen los socios conveniente.

Además en esta última Junta se nombrará una Comisión compuesta de tres socios propietarios para la revisión de las cuentas.

La citación para las Juntas ordinarias, como va expresado, se hará a domicilio de los que residan en la Capital, y para las extraordinarias, se anunciará además en el local de la Sociedad y en uno o dos diarios de mayor circulación de la localidad.

ART.º 39. Las Juntas Generales extraordinarias, podrán celebrarse siempre que la Directiva lo crea conveniente, o cuando lo soliciten por escrito treinta socios propietarios, concretando el objeto de la reunión.

ART.º 40. Si en algún caso fuera necesario convocar a Junta General extraordinaria para tratar asuntos urgentes a juicio de la Directiva, podrá celebrarse en primera con-

vocatoria con el número de individuos que concurren, pudiéndose tomar acuerdos; pero expresando en la convocatoria, el objeto y la urgencia.

ART.º 41. En las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, es potestativo en el Presidente señalar al iniciarse una discusión, el orden de ella, pero se establecerán a lo sumo tres turnos en pró y tres en contra, pudiendo hacer uso de la palabra para ello, durante quince minutos, y en casos extraordinarios, media hora, a juicio del Presidente.

ART.º 42. Las votaciones serán por aclamación, nominales y por papeletas; si se desea esta última forma de votar, bastará que lo pida un solo socio propietario. Los acuerdos serán por mayoría de los concurrentes.

ART.º 43. El Círculo no se considerará disuelto sin el acuerdo de las tres cuartas partes de los socios propietarios. En caso de disolución, los fondos que quedaren se repartirán en partes iguales entre los socios propietarios.

Disposiciones finales

ART.º 44. Todo caso no previsto en este

Reglamento, podrá ser resuelto por la Junta Directiva, dando cuenta a la General, si la importancia del asunto lo requiriese.

ART.º 45. Este Reglamento empezará a regir desde la fecha de su aprobación por la Autoridad gubernativa correspondiente.

Aprobado en la Junta General celebrada al efecto el día 28 de Marzo anterior.

Almería 19 de Abril de 1920.

EL SECRETARIO,
Antonio Orts Rivas.

EL PRESIDENTE,
Eulogio Romay Núñez.

Presentado en el día de hoy en este Gobierno Civil, en cumplimiento y a los efectos de la vigente Ley de Asociaciones.

Almería 20 de Abril de 1920.

El Gobernador interino.— CARRERA.